

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de la Vivienda Municipal de Mayores de Huete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE HUETE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

1. En uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 de la Ley 3/86 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el Servicio Social Municipal de Vivienda Municipal de mayores. En el municipio de Huete existen unas viviendas de mayores de titularidad municipal que son objeto de regulación mediante la presente ordenanza.

2. El objeto de este servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas válidas de la tercera edad o mayores, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, para que residan en un clima familiar y cordial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del centro.

Artículo 2

El objetivo primordial de este servicio es dotar de un elevado grado de convivencia a personas mayores de la tercera edad que más lo necesiten, con el fin de resolver, en la medida de lo posible, los problemas que su situación les pueda provocar y mejorar su calidad de vida tanto social como asistencialmente.

Objetivo secundario será paliar otras problemáticas sociales, dentro de las posibilidades de la infraestructura de los centros y del servicio.

GESTION

Artículo 3

La dirección del servicio corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 4

1. Se crea la Comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda Municipal de Mayores que estará compuesta de:

- a) Tres representantes del Ayuntamiento: El Alcalde, que la presidirá y la Concejal de Bienestar Social.
- b) Dos representantes de la Delegación Provincial de Bienestar Social, a determinar por aquélla.
- c) Hará las funciones de secretario el de la Corporación.
- d) Podrán asistir como observadores, con voz y sin voto, aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos o responsabilidades, se considere oportuno en cada caso.

2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario, así como la determinación inicial de la tasa que les corresponda. La Comisión, una vez realizado el estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario, emitirá informe motivado en el que se relacionará por orden de prioridad las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pudiendo recabar en cualquier momento todo tipo de documentos que faciliten la tarea de selección, siendo obligatorio el informe médico que constate la condición de "válido" del solicitante.
- b) Propuesta de establecimiento y aplicación del régimen de sanciones a los mismos y el acuerdo de la pérdida de la condición de usuario, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones higiénico sanitarias.

3. La Comisión será convocada por el Alcalde y funcionará como órgano colegiado. Sus informes y acuerdos se adoptarán por mayoría, sus sesiones se celebrarán con la asistencia de al menos de la mitad de sus miembros y en todo caso con la asistencia de al menos uno de los dos vocales técnicos que la componen o informe pormenorizado emitido por los mismos. Sus miembros se abstendrán de intervenir en los casos que les afecten personalmente.

Si en la deliberación de los asuntos que trate la Comisión se suscitase debate y votación, decidirá los empates el voto de calidad de la Alcaldía.

Artículo 5

La gestión del servicio público podrá prestarse por gestión directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local. No obstante, previa tramitación del preceptivo expediente, el servicio podrá ser gestionado a través de cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas por la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007.

USUARIOS

Artículo 6

Serán usuarios del Servicio:

- a) Residentes.- Las personas que residan en la Vivienda Municipal de Mayores habitualmente.
- b) Otros usuarios.- Las personas que utilicen cualquier otro servicio que se establezca.

ADQUISICION DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 7

1. Para poder acceder y utilizar los servicios de la Vivienda Municipal de Mayores, tendrá que obtener el interesado la condición de usuario.

2. La condición de usuario será concedida por el Alcalde para cada una de las tipologías establecidas en el artículo anterior, previo informe preceptivo de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

Artículo 8

Se concederá la condición de residente a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de hogar propio o estar necesitado de mayor grado de convivencia y atención social.
- b) Carecer de minusvalías que impidan la actividad y convivencia normales en la edad de cada persona.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 9

1. Para conceder la condición de residente se atenderá al siguiente orden de prioridad:

- a) La mayor puntuación en el baremo de evaluación preparado por el trabajador social de zona obrante en el expediente del residente.
- b) Ser mayor de 60 años.
- c) Carecer de hogar o encontrarse éste en mal estado.
- d) Mayor necesidad en la prestación del servicio, especialmente por carecer de familiares.
- e) Anterioridad en la fecha de presentación de la solicitud.

2. A igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la antigüedad en la solicitud de entrada en la bolsa de usuarios.

3. Impedirán la adquisición de la condición de usuario de la vivienda municipal de mayores, cuando así se refleje, bien en un informe de los servicios sociales o en el dictamen de la comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda Municipal de Mayores, las siguientes:

- a) Haber sido expulsado con carácter definitivo de un centro similar.
- b) Padecer enfermedad infectocontagiosa o trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro.

Artículo 10

Se concederá la condición de otros usuarios a los solicitantes que cumplan los requisitos de los artículos 9 y se atenderá al orden de prioridad establecido en los artículos anteriores.

Artículo 11

1. La condición de usuario será solicitada al Ayuntamiento por el interesado, por escrito, en el momento en que desee la prestación del servicio, y aportará la documentación acreditativa de sus requisitos y situación que estime oportunas para su valoración.
2. El Alcalde resolverá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento, asignando al usuario una de las dos viviendas municipales de mayores, oído el gobernante de las viviendas.
3. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos pero que no obtengan la condición de usuario por falta de plazas, serán admitidas quedando en lista de espera. En el momento en que se tenga que otorgar una plaza vacante, por la Comisión de Valoración y Seguimiento se volverán a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en la lista de espera.

PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO

Artículo 12

Perderán la condición de usuario.

- a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
- b) Los usuarios sancionados por infracción muy grave, cuando así se determina en la resolución de la alcaldía que ponga fin correspondiente expediente sancionador.
- c) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
- d) La falta de pago de dos mensualidades podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario, previo informe de la Comisión.

Artículo 13

Resolverá sobre la pérdida de la condición de usuario el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y se emitirá informe por la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

Artículo 14

Acordada la pérdida de la condición de usuario por el órgano competente, el ex-residente podrá seguir manteniendo prorrogada su condición de usuario, si así se estima en la Resolución hasta tanto se halle una solución a su futura residencia y por el tiempo que en ésta se establezca.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15

1. Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de las Viviendas Municipales de Mayores a la que estén adscritos dentro de los horarios de actividad de la vivienda, el cual se fijará en las instrucciones internas previstas en el apartado tercero de este artículo.
2. Los residentes dispondrán para su libre utilización de los espacios comunes de las Viviendas Municipales de Mayores, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma salvo los dormitorios y dependencias de trabajo, los cuales únicamente se utilizarán por los residentes asignados o por el personal de la vivienda. Los usuarios del servicio de comedor dispondrán únicamente de la Sala-Comedor en los horarios de comida establecidos.
3. El Alcalde dictará las instrucciones precisas para el funcionamiento de las Viviendas Municipales de Mayores, así como las normas complementarias adecuadas para la organización de la misma.

Artículo 16

Por el personal al servicio de las Viviendas Municipales de Mayores, se realizarán las siguientes prestaciones a los usuarios:

- a) Todo servicio de limpieza de la Vivienda Municipal de Mayores, excepto la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla y de forma voluntaria.
- b) Todo el servicio de cocina y comedor.
- c) Asistencia en la higiene y en el baño para aquellas personas que lo necesiten.
- d) Servicio de lavado, planchado y repaso de ropa.
- e) Cuidados elementales que no requieran de formación específica en caso de enfermedad o necesidad.

f) Atender las necesidades que demanden los residentes y que no sean competencia de sus familiares.

g) Traslado al Centro de Salud, en caso de urgencia.

Artículo 17

El personal al servicio de las Viviendas Municipales de Mayores deberá exigir de los usuarios el cumplimiento de sus deberes, así como el cumplimiento de las normas que dicte el Alcalde, y deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento cualquier circunstancia que incida en el buen funcionamiento de la Vivienda tutelada y/o afecte a la convivencia de los usuarios.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 18

Los usuarios deberán:

a) Respetar los horarios que se establezcan tanto de comedor como para otros servicios y actividades que se puedan establecer y de asistencia a la hora de cierre que se fije para una correcta organización y funcionamiento.

b) Mantener en todo momento un buen estado de aseo personal.

c) Respetar a todas las personas con las que se convive en la Vivienda Municipal de Mayores y al personal al servicio de la misma, atendiendo siempre a sus indicaciones.

d) Cuidar y mantener ordenado y limpio el Centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.

e) Auxiliar a las personas que conviven en el Centro cuando lo necesiten.

f) Aceptar y cumplir las normas de convivencia e instrucciones de funcionamiento que se establezcan y el Reglamento o Instrucciones de Régimen Interior que pudieran existir.

g) Usar y utilizar las instalaciones de conformidad con las instrucciones del Alcalde, el Reglamento o Instrucciones de Régimen Interior y las indicaciones del personal al servicio del Centro, y en su caso, los propios usuarios.

h) Facilitar el trabajo al personal al servicio del Centro y colaborar con éste cuando se les solicite.

i) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para realizarla.

j) En general, todos aquellos deberes contemplados en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que estarán recogidos en el Anexo II.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 19

Los usuarios tendrán derecho:

a) Al respeto a la intimidad y a un trato digno, tanto por parte del personal como de los demás usuarios del Centro.

b) A recibir visitas en la Vivienda Municipal de Mayores a la que estén adscritos. No obstante la estancia de las visitas en los lugares comunes podrán quedar limitadas por las normas de régimen interior y tendrán siempre como límite los derechos de los demás usuarios.

c) Al secreto profesional de los datos personales socio-sanitarios

d) En general, a todos los derechos de los usuarios de las Viviendas Municipal de Mayores enumerados en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha previstos en el Anexo I.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20

1. Tendrán la consideración de leves todas las infracciones de los deberes de los usuarios establecidos en el artículo 18, siempre que no supongan una perturbación grave de la convivencia o del funcionamiento del servicio.

2. Atendiendo a la gravedad del resultado, a la intensidad de la perturbación y a las demás circunstancias que concurran en cada caso, las infracciones tendrán la consideración de graves.

3. Tendrán la consideración de graves, la comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año, así como mantener la actitud por la que se ha sancionado como infracción leve.

Artículo 21

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones de los deberes de los usuarios o sus representantes legales cuando éstas:

- a) Imposibiliten la normal convivencia de los usuarios de forma grave, inmediata y directa
- b) Impidan u obstruyan de forma grave y relevante el normal desarrollo del Centro o el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas.
- c) Impidan el uso del servicio por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Deterioreen de forma grave y relevante los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- e) Será considerada muy grave la reiteración de una infracción grave de la misma naturaleza o la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 22

1. Las infracciones leves se sancionan con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de hasta 1.500 euros.
3. Estas sanciones se impondrán por el Alcalde, previa audiencia del interesado y previo informe no vinculante de la comisión de seguimiento y valoración.

Artículo 23

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con la pérdida de la condición de usuario y/o con multa de hasta 3.000 euros.
2. La resolución será decretada por el Alcalde, previa audiencia del interesado y previo informe no vinculante emitido por la Comisión de Valoración y Seguimiento.
3. En los expedientes sancionadores por infracciones muy graves se podrá decretar la suspensión de la prestación del servicio como medida cautelar hasta la resolución del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas e instrucciones de funcionamiento interno de la Vivienda Municipal de Mayores y las normas que puedan dictarse por el Alcalde y la Comisión de Valoración y Seguimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:
 - a. Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
 - b. A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
 - c. A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
 - d. A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.
2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:
 - a. A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
 - b. A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
 - c. A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

- d. A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- e. A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- f. A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
- g. A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.
3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:
- a. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- b. A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
- c. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- d. A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- e. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley
- f. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h. A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- i. A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b, d y h de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

ANEXO II: DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
- a. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- b. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- c. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
- a. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- b. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
- c. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a 28 de febrero de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González